

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 13 DE FEBRERO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	7	0	1	14	6	precio de las lu-
Aceytes Tendero quartan	1	9	0	1	14	6	das resulta , que
Jabonero id.....	1	6	0	1	11	6	el pan comun de
Candeal nuevo barcilla...	2	9	0	0	0	0	8 dineros debe
Trigo grueso.....	2	3	0	2	4	0	pesar hoy 4.on-
Trigo forastero.....	2	1	0	2	4	0	zas y media.
Trigo deludas nuevo	2	1	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	1	2	0	1	4	0	Los 3 paneci-
Avena.....	0	16	0	0	0	0	llos candealesque
Almendron quintal.....	14	14	0	15	0	0	componen 15 on-
Almendra quartera.....	3	16	0	4	0	0	zas mallorquinas,
Precios Havas almud.	0	7	0	0	8	0	valen oy 46 din.
del ultimo Guijas idem.	0	6	0	0	0	0	
mercado. Garbanzos id	0	9	0	0	0	0	Hoy sale el sol
Carbon de Encina arroba.	0	12	6	0	13	0	en nuestro hori-
De Mata id.....	0	10	0	0	11	0	zonte á las 6 h.
Algarrobas quintal.....	2	2	0	2	3	0	44 min. y se pone
Queso id.....	17	0	0	22	0	0	á las 5 y 16.
Lana id.....	14	10	0	16	0	0	
Cáñamo id.....	24	0	0	27	0	0	
Paja id.....	14	0	0	1	2	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 4. de Febrero.

P. Antonio Vicens Mall. Javeque Fortuna, venido de Mahon con

trigo.

- P. Matias Losano Valenciano Laud S. Antonio, venido de Villanova con vino y papel.
 P. Francisco Carbonell Catalan Laud la V. del Carmen venido de Sitges con vino.

Dia 5.

- P. Juan Bautista Catalan Laud S. Sebastian, venido de Cambrils con vino.
 P. Pablo Rebentós Catalan Bombarda S. Juan venido de Argel con 10 pasag. y trigo.

Dia 6.

- P. Jayme Sorolla Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Villanova en lastre.
 P. Francisco Catalá Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Villanova en lastre.

Dia 7.

- P. Damian Alteras Catalan Laud las Almas, venido de Cambrils con 1 pasag. y vino.
 P. Gregorio Fenells Valenciano Laud S. Luis, venido de Iviza en lastre y valija de Alicante salió dia 5.

Dia 8,

- P. Honorato Berga Mall. Javeque la Purisima , venido de Salou en lastre y valija salió dia 7.
 P. Pedro Torres Ivicenco Javeque S. Josef venido de Iviza con 10 pasag. y algodon.

Dia 9.

- P. Vicente Biel Valenciano Laud S. Antonio, venido de Salou con vino.
 P. Mariano Ricoma Catalan Javeque S. Josef, venido del Vandrell con vino.
 P. Miguel Pons Mall. Javeque los Dolores, venido de Iviza con Esparto y valija salió dia 4.

Dia 10.

- P. Vicente Biel Catalan Laud S. Antonio, venido de Salou con vino.
 P. Francisco Salom Mall. Goleta la Palma, venido de Salou con vino.

Bando sobre la veda de caza.

D. Antonio Desbrull y Boil de Arenós, Caballero de la orden de San Juan, Sargento mayor del Cuerpo de Urbanos de Palma, y Gefe Político en Comision de esta Provincia.

Siendo tan visible y conocida la escasez de carnes en la Isla, por el concurso de tantas familias refugiadas en ella, y el buen efecto que se ha experimentado este año por la anticipada prohibicion de la caza que con esta consideracion dispuso el Gobierno en el año pasado; y que las providencias mas terminantes no han sido suficientes para que no se haya infringido la ley que tan rigurosamente prohíbe dicha caza, deseoso de su observancia tan útil y necesaria: mando se observen con todo rigor los artículos siguientes:

1.^º Ninguna persona de qualquier grado, estado, ó condicion que sea podrá cazar desde el dia 15 de Febrero hasta el primero de Setiembre, ni en los días de nieve ó fortuna en lo restante del año baxo la pena de tres libras por la primera vez, y duplicada en las demás aplicaderas en la forma ordinaria.

2.^º No podrá persona alguna usar escopeta en todo el tiempo vedado baxo qualquier pretexto ó escusa, ni cerca, ni á distancia de los Pueblos, á excepcion de los que por su oficio deben usarla.

3.^º Se prohíbe el correr perdices, y el coger la caza con lazos redes, anzuelos, réclamos y otros instrumentos reprobados y destructores de la caza: y solo podrá hacerse con las codornices y pajaros de paso; pero de ningun modo con escopeta, bajo las mismas penas.

4.^º Ahun en el tiempo permitido en los demás puntos, se extiende la prohibicion de la caza, en las viñas, hasta que se haya cogido su fruto por el perjuicio que sentirian sus dueños.

5.^º Los Alcaldes y Justicias no permitirán que anden sueltos los perros en tiempo de la veda, obligando á sus dueños á que los tengan atados, ó con travillas, baxo la misma pena de tres libras por la primera vez, y duplicada en las demás.

6.^º No se permitirá la reunion de mas de doce perros, baxo la pena de matarse los que excedan de dicho número, y de diez libras de multa á los contraventores.

7.^º Queda tambien prohibida la caza de erizos galapagos (tortugas) en tiempo de la veda, baxo la multa de tres libras por la primera vez, y duplicada en las demás contravenciones; sobre que celearán los Alcaldes con la mayor vigilancia.

Los Alcaldes, Regidores y Síndicos Procuradores devén cada

uno por su parte, interesarse en que tenga esta órden su debido efecto por el bien que de su observancia debe seguirse á la Isla, y por lo mismo deben todos aplicar su celo y cuidado para conseguirlo, dando parte á los Alcaldes, ó á mí en derechura; pues si llega á mi noticia su contravencion, serán multados y castigados segun fuere la infraccion, y sin que les releve escusa alguna, pues estoy bien seguro que el cuidado y celo de las Justicias evitará todo desorden. Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique y fixe en esta Ciudad, en la de Alcudia, y en los demás pueblos de esta Isla. Palma 31 de Enero de 1813.
—Antonio Desbrull.

Prosigue el decreto de las Cortes generales y extraordinarias relativo al arreglo de los tribunales en todas las provincias de la Monarquia.

AUDIENCIAS DE DOS SALAS.	AUDIENCIAS DE TRES SALAS.	AUDIENCIAS DE QUATRO SALAS.
1. ^a 1. ^o	1. ^a civil. 2. ^a civil.	1. ^a civil 1. ^a criminal
3. ^o	1. ^o 2. ^o	1. ^o 3. ^o
5. ^o	4. ^o 5. ^o	5. ^o 7. ^o
7. ^o	7. ^o 8. ^o	9. ^o 11. ^o
	10. ^o 11. ^o	13. ^o 15. ^o
2. ^a 2. ^o	Criminal.	2. ^a civil 2. ^a criminal
4. ^o	3. ^o	2. ^o 4. ^o
6. ^o	6. ^o	6. ^o 8. ^o
8. ^o	9. ^o	10. ^o 12. ^o
9. ^o	12. ^o	14. ^o 16. ^o

35.

Los Ministros que un año han compuesto una sala, pasarán en el otro á la siguiente en órden: pero en las Audiencias de dos salas, en que quatro de los Ministros de la de tercera instancia deben pasar á la de segunda, lo harán alternativamente el 8.^o y el 9.^o segun dispongan los Regentes; entendiéndose siempre, que los Ministros que formen la sala de tercera instancia, no podrán determinar en revista ninguna causa que hayan fallado en vista, pues para este solo efecto los deberán reemplazar otros tantos Ministros de la otra sala.

Se continuará.

En la Imprenta Real.